

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00109 (2023-00050)
DEMANDANTE: NANCY ELENA GORDILLO DAZA
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO VACA MARTIN
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con memorial presentado por los apoderados de la parte demandante y demandada. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

No resulta viable aprobar la transacción presentada por las partes, toda vez que el mutuo acuerdo manifestado en el documento privado allegado por éstas, debe elevarse a escritura pública, tal como lo exige el artículo 1820 del C.C. que a su tenor literal dispone:

“La sociedad conyugal se disuelve:

(...)

5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación.

No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley”.

Téngase presente que en el inciso final del transcrito numeral quinto se establece:

“Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados. (resaltado fuera de texto).

Esta norma aplica a sociedades patrimoniales por remisión que hace el artículo 7 de la ley 54 de 1990 y, por lo tanto, al haberse disuelto la sociedad patrimonial constituida entre NANCY ELENA GORDILLO DAZA y OSCAR HERNANDO VACA MARTIN a través de sentencia judicial, los mismos requieren elevar el acuerdo al que lleguen sobre distribución de bienes a escritura pública, la cual debe contener el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación y encontrarse

debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos correspondientes, documentos que se echan de menos en esta solicitud.

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DIAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 31 del dieciséis (16) de mayo de 2024.

SONIA PILAR BAEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b35b11876cbabab2ee894616e6f5df661754a2475823594d6dfb2d2968738**

Documento generado en 15/05/2024 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>